

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 14 DE ENERO DE 1958

Nº 13.441

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 132 de 28 de septiembre de 1956, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una asignación.
Resolución Nº 133 de 28 de septiembre de 1956, por la cual se promueve un contrato.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular

Decreto Nº 226 de 18 de julio de 1957, por el cual se hace un traslado en el Servicio Consular.

Resolución Nº 2671 de 27 de septiembre de 1954, por la cual se promueve un pasaporte.
Resolución Nº 2672 de 27 de septiembre de 1954, por la cual se autoriza la expedición de un pasaporte.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 214 de 29 de octubre de 1957, por el cual se establecen requisitos para la importación de harina de trigo y reforman artículo de un decreto.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 107 de 1º de mayo de 1956, por la cual se modifica una resolución.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nos. 336 y 340 de 22 de mayo de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 341 de 22 de mayo de 1956, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 46 de 9 de septiembre de 1957, celebrado entre la Nación y la señora María Paredón V. de Martignoli.
Contrato Nº 70 de 19 de septiembre de 1957, celebrado entre la Nación y la señora Edelma Guardia de Guardia.
Contrato Nº 71 de 19 de septiembre de 1957, celebrado entre la Nación y la señora Señora Remado.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Contrato Nº 56 de 19 de septiembre de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Adolfo Riquelme.
Contrato Nº 51 de 26 de septiembre de 1956, celebrado entre la Nación y el doctor Julio Vera Total.

Vida Oficial de Provincias.

Aviación y Edificios.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA ASIGNACION

RESOLUCION NUMERO 132

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 132.—Panamá, 28 de septiembre de 1956.

El señor Luis Sáenz G., portador de la cédula de identidad personal Nº 47-9236, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que le reconozca su derecho a recibir del Estado una asignación igual al sueldo que devengaba como Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional en la fecha de su separación del servicio en el año 1947, por motivo de enfermedad, con base en lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 90 de 1953, según el cual "los miembros del antiguo Cuerpo de Policía Nacional, denominado ahora Guardia Nacional, que se hallaren comprendidos dentro de las circunstancias enumeradas en los incisos a) y b) del artículo 12 de la Ley 44 de 1953, tendrán derecho a ser jubilados con el último sueldo devengado al momento de su egreso de la institución, en cualquier época en que hubiera ocurrido su separación".

Entre los documentos adjuntos a la petición del señor Sáenz, figura la Resolución de la Caja de Seguro Social por la cual reconoció al señor Sáenz una pensión de B. 48.73 por riesgo de invalidez, como miembro de la Policía Nacional, y asimismo la Resolución Nº 92 de 3 de mayo de 1947 dictada por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la cual el Ejecutivo reconoció a Luis Sáenz G., el derecho a recibir del Estado el 50% de sueldo como Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional, desde el día 10 de febrero de 1947, con base en el Decreto Legislativo Nº 18 expedi-

do por la Asamblea Nacional Constituyente el 21 de febrero de 1946.

Ha presentado también el señor Sáenz varios certificados expedidos por los doctores Joaquín Vallarino M., S. Méndez P., Santiago E. Barraza y José María Núñez, con los cuales se acredita que Luis Sáenz G. sufre de asma bronquial crónica, con síntomas de insuficiencia cardíaca, y enfisema pulmonar crónica de carácter permanente e irreversible, y que por lo tanto se encuentra incapacitado de por vida para trabajar.

Conforme al ordinal b) del artículo 12 de la Ley 44 de 1953, los miembros de la Guardia Nacional tienen derecho a ser jubilados, cuando en el cumplimiento del deber queden inválidos de por vida o imposibilitados para prestar servicio, y la jubilación será por el último sueldo devengado.

Como quiera que la enfermedad del señor Sáenz fue adquirida cuando prestaba servicio en la Policía Nacional, de la cual fue retirado por enfermedad el 10 de febrero de 1947, después de 18 años, 2 meses y 5 días, es evidente su derecho a que se le pague el sueldo completo que devengaba en el momento de su separación y, por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Reconocer al ex-Subteniente de la Policía Nacional, señor Luis Sáenz G., derecho a recibir del Estado una asignación de B. 108.00, equivalente al sueldo que éste devengaba en el momento de su separación del servicio.

Se declara sin efectos la Resolución Nº 92 de 3 de mayo de 1947 por la cual se reconoció a dicho señor el auxilio del 50% de su sueldo de Subteniente.

Esta resolución tendrá efectos a partir del día

.....
Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 94 Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrera)

Teléfono: 2-2271

TALLERES:

Avenida 94 Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrera)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

PRORROGASE UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 133

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 133.—Panamá, 28 de septiembre de 1956.

Por medio del Contrato Nº 2 de 9 de febrero de 1956, celebrado entre el Ministro de Gobierno y Justicia, en representación de la Nación, y el arquitecto Ricardo J. Bermúdez, éste se obligó a inspeccionar los trabajos de construcción del monumento al General José A. Remón Cantera, por la compañía denominada "Construcciones y Proveedoras Unidas, S. A.", representada por el señor William A. Ross, en el Parque de Lesseppe de la ciudad de Panamá, a prestar otros servicios de inspección y verificación de cuentas de la Compañía constructora.

El Gobierno se comprometió a pagar mensualmente al arquitecto Bermúdez, por estos servicios, la suma de trescientos balboas (B/. 300.00), por un término de nueve meses, a partir del 1º de enero de este año. Ese término se basó en la probabilidad de que el monumento estuviese terminado el 30 de septiembre, pero se ha demostrado que no podrá ser concluido antes del mes de diciembre de este año.

El Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el 25 de este mes, autorizó al Ejecutivo para prorrogar el término del contrato por tres meses, a partir del 1º de octubre próximo, y ello ha sido aceptado también por el contratista.

Por tanto,

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1956 el término del contrato Nº 2, de 9 de febrero de 1956, celebrado entre el Ministro de Gobierno y Justicia, en representación de la Nación, y el arquitecto Ricardo J. Bermúdez.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores

TRASLADO

DECRETO NUMERO 220

(DE 18 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hace un traslado en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Trasládase al señor David Abad, actual Canciller del Consulado General de Panamá en Caracas, Venezuela, para que con el mismo rango, ejerza sus funciones en el Consulado General de Panamá en Buenos Aires, Argentina.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento es con carácter ad honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO E. BOYD.

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2671

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Sección Diplomática y Consular. — Resolución número 2671. — Panamá, 27 de septiembre de 1954.

El Presidente de la República.

Vista:

La solicitud que hace el Encargado de Negocios en Japón, por Oficio Nº 1016 EP de 16 de febrero del corriente, para prorrogar el pasaporte Nº 5272 expedido el 9 de junio de 1949 a favor de Hedwige Virginia de Larson; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia de la Carta de Naturaleza Definitiva Nº 1561 de 15 de junio de 1949 expedida por el Director General del Registro Civil, en la cual consta la calidad de panameña de Hedwige Virginia de Larson.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10º de la Constitución Nacional de 1946 establece que son panameños naturalizados los extranjeros por naturalización;

Que la copia de la nota Nº 160-SG de 10 de marzo del corriente del Gobernador hace constar que expidió el pasaporte Nº 5272 el 9 de junio de 1949 a favor de Hedwige Virginia de Larson y llenó los requisitos de Ley;

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 5272 a favor de Hedwige Virginia de Larson.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

C. A. GRAELL.

Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte ordinario a favor de Julia Catherine Canavaggio Lemery de Khadra.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

C. A. GRAELL.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

AUTORIZASE EXPEDICION DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2672

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Sección Diplomática y Consular. — Resolución número 2672. — Panamá, 27 de septiembre de 1954.

El Presidente de la República.

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Quito, Ecuador, por oficio CGP N° 206 de 24 de agosto próximo pasado, para expedir pasaporte a favor de Julia Catherine Canavaggio Lemery de Khadra; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual hace constar que Julia Catherine Canavaggio Lemery, nació en Colón, el 3 de mayo de 1893.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1° del artículo 6° de la Constitución Nacional de 1904, por haber nacido en el Territorio Nacional en 1893;

Que la nota N° 345-SG de 3 de junio del corriente del señor Gobernador, hace constar que expidió el pasaporte N° 8889 el 10 de septiembre de 1946 y no llenó los requisitos de Ley;

Que la nota del señor Gobernador hace constar que esta persona no llenó los requisitos para obtener el pasaporte anterior, en esta ocasión se le han exigido llenar estas formalidades; y

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y

ESTABLECENSE REQUISITOS PARA LA IMPORTACION DE HARINA DE TRIGO Y REFORMASE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 214

(DE 29 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se establecen requisitos para la importación de harina de trigo enriquecida y se reforma el Artículo 3° del Decreto N° 235 de 7 de noviembre de 1956 que se relaciona con la importación de tabletas de tabaco prensado.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1° Para los efectos del aforo, sólo se considerará como harina de trigo enriquecida la que contenga, como mínimo, los elementos nutritivos establecidos por el Ministerio de Salud Pública y Previsión Social.

Artículo 2° Los importadores de harina enriquecida, deberán presentar a la respectiva Aduana, la Factura Comercial, en la cual deberá aparecer la fórmula mínima de su contenido nutritivo.

Artículo 3° Los envases de la referida harina deberán venir marcadas en forma visible, con la siguiente leyenda "*Harina enriquecida*".

Artículo 4° En los casos de duda sobre el contenido de la harina, los jefes de las Aduanas respectivas, obtendrán muestras del embarque y las enviarán al Ministerio de Previsión Social y Salud Pública para su examen.

Artículo 5° Refórmase el Artículo 3° del Decreto N° 235 (de 7 de noviembre de 1956), el cual quedará así:

"Toda tableta de tabaco prensado (breva) que se importe a la República de Panamá, deberán tener grabada la palabra *Panamá*, en ambas caras, ya sea en bajo o alto relieve, con letras no menores de un centímetro de alto".

Artículo 6° Este Decreto entrará a regir a partir del 1° de enero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALBERTO ARIAS.

Ministerio de Educación

MODIFICASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 107.—Panamá, mayo 10 de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 142, de 20 de mayo de 1955, se reconoció a la Profesora Soledad de Epifanio, el Primer (1) Aumento de sueldo, por la cuantía de B. 5.00 mensuales, a partir del 1° de mayo de 1955;

Que revisada la Hoja de Servicio de la Profesora Epifanía, se ha comprobado que dicho aumento de sueldo debió ser efectivo a partir del 1° de mayo de 1954;

RESUELVE:

Modificar la Resolución N° 142, de 20 de mayo de 1955 en el sentido de que el aumento de sueldo reconocido a la señora Soledad E. de Epifanio, Profesora del Primer Ciclo Secundario de La Chorrera, sea efectivo a partir del 1° de mayo de 1954, cuando adquirió tal derecho.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 336

(DE 22 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al siguiente personal al servicio de la División "A" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, así:

Rodrigo Rodríguez, Artesano subalterno de 4ª Categoría.

Serafin Casis, Artesano subalterno de 4ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este decreto tendrá vigencia a partir del 16 de mayo

del presente año, y será cargado al artículo 863 de la Partida Global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 340

(DE 22 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Ernesto Cranderson Ami, Chofer de 3ª Categoría, al servicio de la División "A" Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de mayo del presente año, y será cargado al artículo 863 de la Partida Global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 341

(DE 22 DE MAYO DE 1956)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento del señor Sinforiano Santos I., Peón de 6ª Categoría, al servicio de la Sección "C-3" (David), del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, por abandonar su cargo sin causa justificada.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 5 de mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO NUMERO 70

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 69

Entre los suscritos, Victor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y, por la otra, la señora María Pardini V. de Martinelli, mayor de edad y quien en adelante se llamará la Arrendadora, han convenido en celebrar un contrato cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: La Arrendadora, da en arrendamiento a la Nación, un casa de su propiedad, ubicada en la Plaza de San Isidro, en la población de Soná, Provincia de Veraguas, en donde funcionará la oficina de la Agencia de Divulgación Agrícola.

Segunda: El canon de arrendamiento será la suma de treinta balboas (B. 30.00 mensuales.

Tercera: Será por cuenta de la Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por la Arrendadora.

Cuarta: La Arrendadora, faculta a la Nación para hacer las mejoras que crean necesarias dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este contrato, quedarán a favor de su dueña. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon de arrendamiento.

Quinta: La Arrendadora se compromete, durante el término de duración del presente contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este contrato tendrá una duración de un (1) año, a partir del día 13 de agosto de 1957.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

La Arrendadora,

María Pardini V. de Martinelli,
Cédula N° 47-20499.

Aprobado:

Roberto Huertematta,

Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 9 de septiembre de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

Entre los suscritos, a saber: Victor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por una parte, quien en adelante se denominará La Nación, y la señora Edelmira Guardia de Guardia, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 28-18366, quien en adelante se denominará La Contratista, en su carácter de madre y tutora del estudiante Enrique Guardia Guardia, quien en adelante se denominará El Becario, han convenido en celebrar el Contrato, cuyas cláusulas son las siguientes:

La Nación se compromete a:

Primera: Pagar a la Contratista durante el término de cinco (5) años la mensualidad de ciento veinticinco balboas (B. 125.00), pagadera por trimestres adelantados, a fin de que El Becario curse y termine la carrera de Biología Marina o Industria Pesquera en la Universidad de Washington, en Seattle, Estado de Washington, Estados Unidos de América.

Segunda: Suministrar al Becario por una sola vez el pasaje de ida y vuelta al lugar donde va a hacer sus estudios.

Tercera: La Contratista se compromete a:

Velar por el fiel cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del Becario:

a) Matricularse y asistir puntualmente a la Universidad de Washington, en Seattle, Estado de Washington, Estados Unidos de América, salvo caso de fuerza mayor oportunamente comprobado y comunicado al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

b) No cambiar de colegio o la índole de sus estudios sin la previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. La falta de cumplimiento de esta obligación podrá determinar la rescisión del presente Contrato.

c) Dedicarse con asiduidad a sus estudios y obtener el título correspondiente dentro del término de este Contrato.

d) Informar por lo menos cada tres (3) meses al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, acerca de su aprovechamiento, conducta y asistencia a la Universidad, todo bajo certificado oficial del plantel. Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento de esta obligación determinará la suspensión del pago de toda mensualidad hasta tanto se cumpla el requisito

e) No contraer matrimonio mientras disfrute de los beneficios de este Contrato.

f) Prestar sus servicios al Gobierno Nacional por un tiempo igual al del goce de la beca, en cualquier rama de la Administración en que de acuerdo con sus estudios pueda prestarlos, si así le fuere solicitado.

Cuarta: Devolver al Gobierno Nacional la suma invertida en El Becario en caso de que éste fracasare en sus estudios por inasistencia, desaplicación, incapacidad o cualquier otro motivo que no pueda atribuirse a causa mayor, o si no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones especificadas en este documento, en cuyo caso el presente Contrato será rescindido administrativamente.

Este Contrato se hace efectivo a partir del primero de julio del año en curso y para garantizar

su cumplimiento La Contratista presenta como fiador a Eduardo Enrique Guardia, quien en señal de aceptación firma este documento.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

La Contratista,

Edelmira Guardia de Guardia,
Cédula N° 28-18366.

El Fiador,

Eduardo Enrique Guardia,
Cédula N° 47-6109.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 10 de septiembre de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

CONTRATO NUMERO 71

Entre los suscritos, a saber: Victor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por una parte, quien en adelante se denominará La Nación, y la señora Sefora Rosado, panameña, mayor de edad, viuda, portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 47-31438, quien en adelante se denominará La Contratista, en su carácter de madre y tutora del estudiante Arquimedes Aurelio Franqueza Rosado, quien en adelante se denominará El Becario, han convenido en celebrar el Contrato cuyas cláusulas son las siguientes:

La Nación se compromete a:

Primera: Pagar a la Contratista durante el término de cinco (5) años la mensualidad de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00), pagadera por trimestres adelantados, a fin de que El Becario curse y termine la carrera de Biología Marina e Industria Pesquera en la Universidad de California en Los Angeles, California, Estados Unidos de América.

Segunda: Suministrar al Becario por una sola vez el pasaje de ida y vuelta al lugar donde va a hacer sus estudios.

Tercera: La Contratista se compromete a:

Velar por el fiel cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del Becario:

a) Matricularse y asistir puntualmente a la Universidad de California en Los Angeles, California, Estados Unidos de América, salvo caso de fuerza mayor oportunamente comprobado y co-

municado al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

b) No cambiar de colegio o la índole de sus estudios sin la previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. La falta de cumplimiento de esta obligación podrá determinar la rescisión del presente Contrato.

c) Dedicarse con asiduidad a sus estudios y obtener el título correspondiente dentro del término de este Contrato.

d) Informar por lo menos cada tres (3) meses al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, acerca de su aprovechamiento, conducta y asistencia a la Universidad, todo bajo certificado oficial del plantel. Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento de esta obligación determinará la suspensión del pago de toda mensualidad hasta tanto se cumpla el requisito.

e) No contraer matrimonio mientras disfrute de los beneficios de este Contrato.

f) Prestar sus servicios al Gobierno Nacional por un tiempo igual al del goce de la beca, en cualquier rama de la Administración en que de acuerdo con sus estudios pueda prestarlos, si así le fuere solicitado.

Quarta: Devolver al Gobierno Nacional la suma invertida en El Becario en caso de que éste fracasare en sus estudios por insistencia, desatención, incapacidad o cualquier otro motivo que no pueda atribuirse a causa mayor, o si no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones especificadas en este documento, en cuyo caso el presente Contrato será rescindido administrativamente.

Este Contrato se hace efectivo a partir del primero de julio del año en curso y para garantizar su cumplimiento La Contratista presenta como fiador a Bernardo Lombardo, quien en señal de aceptación firma este documento.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

La Contratista,

Sefora Rosado,
Cédula N° 47-31438.

El Fiador,

Bernardo Lombardo,
Cédula N° 9-3496.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 10 de septiembre de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 50

Entre los suscritos, Lic. Angel Lope Casís, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, portador de la cédula de identidad personal N° 47-2431, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y el señor Bolívar Racine, panameño, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 19-542 en su propio nombre, y quien en adelante se llamará El Contratista, se ha acordado celebrar el siguiente contrato para pintar el tanque elevado de acero, del Acueducto de Chepo, de una área interior y exterior de 178 (ciento setenta y ocho) metros cuadrados y 396 (trescientos noventa y seis) metros cuadrados respectivamente bajo las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se obliga a pintar exteriormente, con dos manos de pintura el tanque de acero elevado del Acueducto de Chepo, incluso su torre, siendo la primera mano de minio rojo y la segunda, de pintura gris de aceite escogida con la aprobación del Gobierno, mediante la Sección de Ingeniería Sanitaria.

Segunda: El Contratista se obliga a pintar el mismo tanque interiormente con una sola mano de pintura de asfalto, aprobada por el Gobierno por intermedio de la Sección de Ingeniería Sanitaria.

Tercera: El Contratista se obliga a rasquetear y limpiar las porciones oxidadas en la estructura de acero antes de aplicar la pintura y reemplazar cualquier perno que por su estado de oxidación justifique su cambio.

Cuarta: Todo el material y mano de obra que se refieren las cláusulas anteriores serán de cuenta del Contratista.

Quinta: El Gobierno pagará al Contratista la suma de B/. 500.00 (Quinientos Balboas) por el trabajo realizado, descompuesta en dos partes: la mitad al efectuarse el 50% del trabajo, a juicio del Gobierno, a través de la Sección de Ingeniería Sanitaria y la otra mitad al recibirse el trabajo a satisfacción del Gobierno a través de la Sección de Ingeniería Sanitaria.

Sexta: El Contratista correrá con los riesgos de accidente para lo cual asegurará a sus obreros en una compañía local de seguros.

Séptima: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Octava: El costo de este trabajo será imputado al Artículo 1087 del Presupuesto de la presente vigencia fiscal.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Gobierno.

ANGEL LOPE CASIS,
Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.

El Contratista,

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

Bolívar Racine.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 10 de septiembre de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL LOPE CASIS.

CONTRATO NUMERO 51

Entre los suscritos a saber: Angel L. Casís, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el Doctor Julio Vega Torral, ecuatoriano, en su propio nombre, por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Residente en Medicina, Cirugía y las Especialidades de Primera Categoría, en el Hospital de "El Real", Darién.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de trescientos cincuenta balboas (B/. 350.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 1° de mayo de 1956, fecha en que vence el firmado por él en 1955, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes; y

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

ANGEL LOPE CASIS,
Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Julio Vega Torral.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 26 de septiembre de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL LOPE CASIS.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 13 (DE 12 DE OCTUBRE DE 1957)

Por el cual se reforma el Artículo número 2 del Acuerdo Municipal número 11 de 25 de enero de 1953, que establece el cobro en arrendamiento por el uso y ocupación de tierras de propiedad del Municipio de Chame.

El Consejo Municipal de Chame,
en uso de sus facultades legales;

ACUERDA:

Artículo Primero: El Artículo 2 del Acuerdo Municipal número 11 de 25 de enero de 1953, quedará así:

Habiendo reglamentado el Municipio de Chame por medio del Acuerdo Municipal número 18 de 16 de agosto de 1955, la adjudicación en venta de lotes o solares de su propiedad dentro del área y ejidos de las poblaciones de Chame y Bejuco, el Municipio cobrará por el uso y ocupación de dichos lotes, mediante contratos de arrendamientos que se celebrarán en la Alcaldía Municipal de este Distrito, en la siguiente forma: A. Los lotes que en la actualidad se encuentren ocupados con casas o edificios Urbanos, sus dueños pagarán por su arrendamiento, mediante contrato, la suma de un balboa (B/. 1.00) anualmente. B. Los lotes que están arrendados o se den en arrendamiento con el fin de construir en él, pagarán en concepto de arrendamiento la suma de un centésimo de balboa (B/. 0.01) por cada metro cuadrado por año; pero si el arrendatario después de dos años no ha dado cumplimiento a lo estipulado en el artículo 16 del Acuerdo Municipal N° 18 de 16 de agosto de 1955, perderá el derecho de arrendamiento, y se le cancelará el respectivo contrato, y sólo podrá continuar con dicho contrato, mediante el compromiso formal de construir dentro de un plazo no mayor de seis meses.

Artículo Segundo: Deróguese toda disposición que le sea contraria al presente Acuerdo.

Este Acuerdo surtirá su efecto desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Chame, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

BOLIVAR NUÑEZ.

El Secretario,

Carlos Domingo Rivas.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chame, octubre catorce de mil novecientos cincuenta y siete.

Aprobado:

El Alcalde,

JULIO E. ANTADILLAS.

La Secretaria,

Rosa Tella Calderón B.

ACUERDO NUMERO 5

(DE 20 DE DICIEMBRE DE 1957)

por el cual se autoriza el cambio de nombre del lugar denominado "Quebrada La Fea", por el de "Nueva Paraiso".

El Consejo Municipal de Colón,

en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que los moradores del lugar que actualmente se conoce con la denominación de "Quebrada La Fea" han manifestado, por mutuo acuerdo, su deseo de cambiar el nombre de dicho lugar por el de "Nueva Paraiso"; y,

Que, de conformidad con el numeral 1 del Artículo 19 de la Ley N° 8 de 1954, los Concejos están obligados a legislar en lo relativo a calles, avenidas, plazas, parques, paseos y caminos vecinales entre poblaciones del mismo Distrito, sin contrariar las leyes nacionales.

ACUERDA:

Artículo 1° Deseo el nombre de "Nueva Paraiso" al lugar que, actualmente, se conoce con la denominación de "Quebrada La Fea".

Artículo 2° Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los diez y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

LUIS E. VALDES.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 20 de diciembre de 1957.

Aprobado:

El Alcalde,

JOSE MARIA VIVES.

El Secretario,

Dario de la Rota.

ACUERDO NUMERO 6

(DE 20 DE DICIEMBRE DE 1957)

por el cual se le da nombres a las calles y avenidas del Corregimiento de Puerto Pilon.

El Consejo Municipal de Colón,

en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que los moradores del Corregimiento de Puerto Pilon han manifestado, por mutuo acuerdo, su deseo de que se le dé nombre a las calles y avenidas de esa población; y,

Que, de conformidad con el numeral 1 del Artículo 19 de la Ley N° 8 de 1954, los Concejos están obligados a legislar en lo relativo a calles, avenidas, plazas y parques, paseos y caminos vecinales entre poblaciones del mismo Distrito, sin contrariar las leyes nacionales, y toda vez que el inciso "e" del artículo 20 de la misma Ley sólo prohíbe dar el nombre de personas vivas a los Corregimientos, regidurías o comisarías, o a las vías, lugares, edificios o cualquier otra obra de interés público,

ACUERDA:

Artículo 1º Desele a las avenidas del Corregimiento de Puerto Pilon los nombres siguientes: Avenida principal "Luis F. Estenoz", avenida "Elias Pérez" y Avenida "Rafael Yepes".

Artículo 2º Desele a las calles del mismo lugar las denominaciones siguientes: 1a., 2a., 3a., 4a. y 5a.

Artículo 3º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

LUIS E. VALDES.

El Secretario,

Rafael E. Correa Orosio.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 20 de diciembre de 1957.

Aprobado:

El Alcalde,

JOSE MARIA VIVES.

El Secretario,

David de la Riva.

ACUERDO NUMERO 22

(DE 22 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual queda a disposición de la Junta de Festejos Patrios la suma de trescientos balboas. (B/. 300.00) que habita el renglón del Artículo 48 del Acuerdo N° 1 de 20 de enero de 1957, Actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

El Consejo Municipal de Arraiján,
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Primero: Que legalmente se halla constituida la Junta de Festejos Patrios de Arraiján.

Segundo: Y como en el Presupuesto de Rentas y Gastos, de la actual vigencia económica, se halla una partida disponible para la celebración de dichas fiestas.

RESUELVE:

Póngase a disposición de la Junta de Festejos Patrios de Arraiján la suma de trescientos balboas. (B/. 300.00) que aparece en el renglón del Artículo 48 del Acuerdo N° 1 de 20 de enero de 1957, Actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

La Junta de Festejos Patrios, presentará al Honorable Consejo Municipal un informe pormenorizado de la forma como se efectúen los correspondientes gastos.

Para la obtención del cheque respectivo, ofíciase al Auditor Provincial de Panamá.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal de Arraiján hoy veintidos de octubre del año de mil novecientos cincuenta y siete.

Comuníquese y publíquese.

La Presidenta del Honorable Consejo Municipal,
ISABEL REXES DE GONZALEZ.

El Vice-Presidente,

Julia E. Rodriguez.

La Secretaria,

Ester R. de Amaya.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez en punto de la mañana del día diez 10 de febrero de 1958, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en sobre cerrado, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para el suministro de Compresor de Aire (estacionario), el cual será usado por la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles en el desarrollo de su programa de rehabilitación de carreteras.

Esta licitación, de acuerdo con el Código Fiscal, será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado. Las especificaciones respectivas podrán obtenerse en el Departamento de Caminos y Anexos, situado en el último piso alto del Palacio Nacional.

Panamá, 8 de enero de 1958.

Por el Ministro de Obras Públicas,

Jorge C. Paredes.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez en punto de la mañana del día 8 de febrero de 1958, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en sobre cerrado, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para el suministro de llantas y tubos, los cuales serán usados por la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles en el desarrollo de su programa de rehabilitación de carreteras.

Esta licitación, de acuerdo con el Código Fiscal, será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado. Las especificaciones respectivas podrán obtenerse en el Departamento de Caminos y Anexos, situado en el último piso alto del Palacio Nacional.

Panamá, 4 de enero de 1958.

Por el Ministro de Obras Públicas,

Jorge C. Paredes.

JULIO RAMON VALDES DUTARY.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad número 28-30,941.

CERTIFICÓ:

Que los señores Alfredo Tablate García, Alfredo Tablate hijo, Gumersindo Tablate García y Amalia Tablate Rodero, por medio de la Escritura número 1814 de esta fecha y de la Notaría a mi cargo, han constituido la sociedad colectiva de comercio limitada denominada Alfredo Tablate y Compañía, Limitada, con domicilio en esta ciudad y con un término de duración de 10 años, a contar del día 23 de julio de 1957 y con un capital social de B/. 25,000.00 aportados así: Alfredo Tablate García aporta B/. 12,000.00, Gumersindo Tablate García aporta B/. 12,000.00, Alfredo Tablate hijo aporta B/. 1,000.00 y Amalia Tablate Rodero aporta B/. 1,000.00. Que la sociedad se dedicará principalmente al negocio de manufactura y venta de barquillos azucarados, pero podrá hacer otras actividades comerciales permitidas por la Ley.

Que la Administración general de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del socio Alfredo Tablate García. La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus aportes respectivos y las utilidades o pérdidas serán distribuidas entre ellos en proporción a los capitales aportados por cada uno. La sociedad podrá ser disuelta en cualquier tiempo por acuerdo de los socios, por pérdida del 50% o por mandato expreso de la Ley. En caso de liquidación de la sociedad los socios actuarán como liquidadores, ya sea personalmente o por mandatarios debidamente constituidos conforme a la Ley. La sociedad hará sus publicaciones por la prensa local.

Panamá, julio 23 de 1957.

El Notario Público Primero,

L. 48265

(Segunda publicación)

JULIO R. VALDES D.

JOSE DOMINGO SOTO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-2075,

CERTIFICA:

19 Que por escritura pública N° 1617 del 31 de diciembre de 1957 extendida en la Notaría a su cargo, los señores Alberto Domínguez, Eduardo Domínguez Richa, Antonio Domínguez Richa, Margarita Richa de Domínguez y Rosa María Domínguez (hoy) de Bourl, el primero en su propio nombre y los cuatro últimos en su condición de herederos del finado Antonio Domínguez han declarado disueta y liquidada la Sociedad de Comercio denominada Antonio Domínguez y Hermanos, constituida por escritura pública N° 1016 de 14 de septiembre de 1939 de la misma Notaría e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles en el Tomo 93, Folio 250 Asiento 22.759 bis.

20 Que fueron sus liquidadores los mismos socios anteriormente mencionados.

21 Que la Sociedad Antonio Domínguez y Hermanos, S. A., constituida por escritura pública N° 1616 de fecha 31 de diciembre de 1957 ha asumido el Activo y Pasivo de la Sociedad Antonio Domínguez y Hermanos.

Expedido en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de enero de 1958.

El Notario Público Segundo,

JOSE D. SOTO.

L. 40292

(Única publicación)

ALBERTO JOSE BARSALLO,

Notario Público Tercero del Circuito, portador de la cédula de identidad personal N° 47-7745,

CERTIFICA:

Que los señores Clarence Oliver Boyd, Gregorio Duque y Rodrigo Halphen, han constituido una sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada, denominada "Boyd, Halphen & Cía. Ltda." y con domicilio en la ciudad de Panamá;

Que se dedicará al negocio de importación, reexportación, representación de casas comerciales nacionales y extranjeras, y ventas al por mayor y por menor de toda clase de artículos;

Que su capital social es de quince mil balboas (B/. 15,000.00), aportado así: Gregorio Duque B/. 7,500.00; Clarence Oliver Boyd B/. 3,750.00, y Rodrigo Halphen B/. 3,750.00;

Que el término de duración de la sociedad es diez (10) años prorrogables;

Que la administración y dirección de los negocios estará a cargo de Clarence Oliver Boyd, y la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social la ejercerán conjuntamente los socios Clarence Oliver Boyd y Rodrigo Halphen o Clarence Oliver Boyd y Gregorio Duque; y

Que así consta en la Escritura Pública número 3830, de esta misma fecha, otorgada en esta Notaría.

Así lo expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Notario Tercero del Circuito,

ALBERTO J. BARSALLO.

L. 46133

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por El Instituto de Fomento Económico contra Salomé Vargas García, se ha fijado el día tres (3) de febrero del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se lleve a cabo el remate en pública subasta del siguiente bien inmueble perteneciente al demandado y que se describe en la forma siguiente:

"Finca N° 24,322, inscrita al folio 144 del Tomo 644 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá. Que consiste en un lote de terreno denominado "Triana N° 1", situado en la jurisdicción del Distrito de Chepo,

Provincia de Panamá. Linderos: Norte, terreno Nacional; Sur, Colonia Chepo N° 1; Este, terreno denominado "Triana N° 2"; y Oeste, terreno Nacional. Superficie: 66 hectáreas, con 1,002 m2. Con todas sus mejoras".

Servirá de base para el remate la suma de mil setecientos veintidós balboas con noventa y seis céntimos (B/. 1,721.96) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 6 de enero de 1958.

El Juez,

RUBEN D. CORDORA.

El Secretario,

José C. Picillo.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintiocho (28) de los corrientes para que entre las (ocho) de la mañana y las cinco (5) de la tarde tenga lugar en este Tribunal la venta en pública subasta del lote de terreno sin título de propiedad denominado "Los Cerritos" y que pertenece a la Sucesión Intestada de Mercedes Araúz viuda de Tejeda, el cual se describe así:

"Un lote de terreno" denominado "Los Cerritos" de una extensión superficial de ocho (8) hectáreas aproximadamente, cubierto de monte en su totalidad, cerrado a tres cuerdas de alambre de púas en parte y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte y Oeste, terreno de Carmen González; Sur terreno de Edda Herrera y Praxedes Molina y Este, camino de El Manantial. Este terreno se encuentra en jurisdicción de este Distrito."

Servirá de base para el remate del bien anteriormente descrito la suma de ochocientos cuarenta balboas con setenta céntimos (B/. 840.70) valor del impuesto que adeuda dicha sucesión al Tesoro Nacional por impuesto mortuario, y no se admitirá postura que no cubra dicha base.

Para habilitarse como postor se requiere depositar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la suma en que está gravado el impuesto que adeudan al Fisco Nacional y se aceptarán ofertas hasta las cuatro (4) de la tarde. De esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas, adjudicándose la finca al mejor postor.

Por tanto se fija el presente Aviso en lugar visible de la Secretaría hoy siete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho y se entregará copia del mismo al interesado para su publicación.

Las Tablas, enero 7 de 1958.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos,

L. 48383

Melquíades Velásquez D.

(Única publicación)

EDICTO EXPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de los esposos Thomas Carter y Nora Carter o Ellenora Haughton de Carter, se ha dictado un auto, cuya fecha y parte resolutiva, dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Votos: ...
Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Declara:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de los esposos Nora Hart de Carter o Ellenora Haughton de Carter y de Thomas Carter, desde el 24 de noviembre

de 1951 y desde el 12 de noviembre de 1956, fechas respectivas de su fallecimiento.

Que es heredero de los causantes, Eduardo Carter Hart, en su condición de hijo de los mismos.

Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Que está disuelta la sociedad de gananciales constituida por Elleanor Haughton de Carter y Thomas Carter, quienes contrajeron matrimonio el día 29 de junio de 1908, en Ancon, Zona del Canal, ante el Reverendo Uo, George Oscar Eskins, Rector de la Iglesia Episcopal de Panamá.

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión intestada, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiase y notifíquese. — (fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto por el término de treinta días, en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintitres de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ B.

El Secretario,

Eduardo Ferguson M.

L. 49084

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al señor Alirio Díaz, de generales desconocidas, para que por sí o por medio de representante judicial, comparezca a estar a derecho en el juicio ejecutivo que en su contra ha instaurado en este Tribunal la Sociedad denominada "Geo. F. Novey, Inc."

Se advierte al emplazado que si no compareciere a los estrados del Tribunal dentro de treinta días 30, a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.

Panamá, seis de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

RUBEN D. CORPORA.

El Secretario,

José C. Picillo.

L. 49027

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Antonio Rodríguez Morón, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, diciembre treinta de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

De acuerdo con la opinión Fiscal, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Despacho el juicio de Sucesión intestada de Antonio Rodríguez Morón desde el día 12 de febrero de 1957, fecha en que tuvo lugar su defunción en el Distrito de Macaracas, jurisdicción de Los Santos;

Segundo: Que son herederos con beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, los señores Isidora Pérez vía de Rodríguez, Francisco Antonio Rodríguez Pérez, Josefita Emerita Rodríguez Pérez de Osorio, Edita Lilia Rodríguez, Moisés Rodríguez Pérez y Bolívar Rodríguez, Pérez; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que se crean con derecho a él y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Representante del Fisco Nacional en ésta como parte en el juicio de sucesión para los efectos del pago, previa liquidación del impuesto Mortuario. Notifíquese y cópiase. (fdo.) Ramon L. Crespo, Juez Primero del Circuito de Herrera.—(fdo.) Ida R. de Juliao, Secretaria.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta (30) días, hoy seis de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación.

Chitré, enero 6 de 1958.

El Juez Primero del Circuito,

RAMON L. CRESPO.

La Secretaria,

Ida R. de Juliao.

L. 47224

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Francisco Beltrán, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice: "Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto número 1165.—David, once (11) de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, 1957.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Abierta la sucesión intestada de Francisco Beltrán desde el día 7 de septiembre de 1957 fecha en que ocurrió su defunción, y

Heredero, sin perjuicio de terceros, a Absalón Beltrán Rivera en su condición de hijo del causante.

SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el Edicto a que se refiere el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

A. Candanedo, Juez 1º del Circuito.—Gmo. Morrison, Secretario.

Por tanto se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta 30 días.

David, 11 de diciembre de 1957.

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí,

El Secretario,

A. CANDANEDO.

L. 73917

(Única publicación)

Gmo. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Faustina Herrera de López, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diciembre treinta de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Como se observa que los documentos presentados son los exigidos por el artículo 1621 del Código Judicial y que a los interesados Clemente, Jacinto y Martina López, les asiste el derecho reclamado, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Faustina Herrera de Ló-

pez, desde el día 18 de febrero de 1955, fecha en que ocurrió la defunción;

Segundo: Que son sus herederos a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, los señores Clemente, Jacinto y Martina López, en su calidad de hijos de la causante;

Tercero: Que con la muerte de la causante se declara disuelta la sociedad de gananciales y se confía la guarda de los bienes a sus hijos anteriormente nombrados;

Cuarto: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todos los que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1961 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y cúmplase, (fdo.) Ramón A. Castillejo C.—(fdo.) Melquiades Vázquez D., Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta días, hoy treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, diciembre 31 de 1957.

El Juez,

RAMON A. CASTILLEJO C.

El Secretario,

Melquiades Vázquez D.

L. 47540

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel María Delgado, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en el Caserio La Pita, Distrito de Capira, de una extensión superficial de 23 hect. 8,640 metros cuadrados (veintitres hectáreas ochocientos sesenta y cuatro metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales.

Sur: terrenos nacionales.

Este: terrenos nacionales.

Oeste: Quebrada de La Pita.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira por término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy nueve de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

El Oficial de Tierras,

LUIS M. ADAMES P.

Dalys Romero de Medina.

L. 49154

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 54

El suscrito Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Raúl Madrid Berrio ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Cermeño Distrito de Capira de una superficie de 27 hectáreas 0500 m2, comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

Norte: Tomás Vergara, con Quebrada del Cerro de por medio.

Sur: Andrés Jaramillo, Luis, Valentín Aguilar y tierras nacionales;

Este, tierras nacionales;

Oeste, Juan Mendoza y José Aguirre.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, de la Alcaldía del Distrito de Capira por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 49224

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de la Provincia de Colón:

HACE SABER:

Que el señor Federico Ferreira ha solicitado a nombre de su hija Sara Ferreira que se le de en venta y enajenación perpetua un globo de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de Majagual-Cativa con una capacidad superficial de tres (3 hect.) con 8604-64, metros cuadrados, el cual está alindado de la manera siguiente: Por el Norte, terrenos ocupados por Ricardo Subera; por el Sur, terrenos de William Herrero; por el Este, terrenos nacionales y por el Oeste, Zona del Canal.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría del Corregimiento de Majagual-Cativa para todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy, ... de enero de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

JOSE F. NAVAS.

El Inspector de Tierras,

J. G. Carrillo.

L. 70366

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Secretario de la Administración General de Aduanas, por medio del presente edicto,

CITA LLAMA Y EMPLAZA:

A quien ejercea de capitán de la nave colombiana *Aquidone*, del señor Julio León, Cartagena, el día 23 de octubre último, de nombre y generales desconocidas en el expediente, para que, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por violación de los Artículos 581, 568 y otros del Código Fiscal y de la Ley 4 de 1951. El respectivo Auto de Enjuiciamiento dice así, en su parte pertinente:

"En este estado, llámase a juicio, mediante el presente Auto, al capitán de la nave en mención.

.....Concédasele a ese Capitán cinco (5) días de plazo, a partir de la notificación de esta diligencia, para que presente las pruebas que puedan favorecerlo. Notifíquese, Enrique de la Guardia N., Administrador General de Aduanas.—Raúl Quintero, Secretario."

Se advierte al procesado que, si no comparece en el término señalado, su actitud se tendrá como indicio grave en su contra. Si comparece, será oído en la forma indicada. En el caso primero, es decir, si no comparece, la causa seguirá su curso, previa declaratorio de rebeldía del procesado, quien perderá el derecho de ex-carcelación bajo fianza.

Salvo la excepción de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, todos los habitantes de la República quedan obligados a suministrar datos sobre el paradero del sindicado, a pena de ser juzgados como encubridores del delito, lo que se justifica si, conociendo el paradero del acusado referido, no lo denuncian y ponen a disposición de esta Administración General.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho, hoy quince (15) de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957), a las diez (10.00) de la mañana y se ordena su publicación, por cinco (5) veces consecutivas, en la "Gaceta Oficial".

El Secretario,

(Única publicación)

Raúl Quintero.

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 120

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y ENPLAZA:

A Ignacio Huertas, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación indebida. La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de juicio contra Ignacio Huertas, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, sea por el delito de apropiación indebida, y se decreta su detención.

Cinco días hábiles tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Provean el enjuiciado los medios de su defensa.

Señálase el día doce de septiembre del presente año a partir de las diez de la mañana para que tenga lugar el comienzo de la audiencia oral en esta causa.

Derecho: Artículo 247 del Código Judicial.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ignacio Huertas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Ignacio Huertas o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy seis de enero de mil novecientos cincuenta y ocho a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBÉN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 122

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Orlando Emilio Vives, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Orlando Emilio Vives, de generales desconocidas, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y contra Tomás Lara Guardia, panameño, de 29 años de edad, casado, comerciante, residente en calle Samuel Lewis, casa N° 15, hijo de Vicente Lara y Natividad Guardia de Lara y con cédula de identidad personal N° 11-14795, y Ricardo Gaudiano, panameño, de 48 años de edad, comerciante, residente en calle Estu-

diente, casa N° 18-118, casado, hijo de Prudencia Muñoz y Francisco Gaudiano y con cédula de identidad personal N° 47-21972, por infracción del Capítulo VI, Título XIII, Libro II del Código Penal, reformado por la Ley 22 de 1954, y se decreta la detención de ambos enjuiciados, como también la de Orlando Emilio Vives. Provean los enjuiciados los medios de su defensa. Las partes tienen cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio. La audiencia de esta causa se llevará a cabo a partir del día doce de septiembre del presente año a partir de las tres de la tarde.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Orlando Emilio Vives, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Orlando Emilio Vives o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy ocho de enero de mil novecientos cincuenta y ocho a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBÉN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 13

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a la reo Clelia C. de González, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificada de la sentencia que por el delito de "apropiación indebida" ha dictado este Juzgado en su contra.

La parte resolutive de la sentencia dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Clelia C. de González, vecina y residente de Colón, a sufrir la pena de doce meses de reclusión, en el lugar que indique el Organismo Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia, y además del pago de las costas procesales.

Corno la reo ha sido declarada en rebeldía, publíquese esta sentencia tal como lo establece el artículo 2349, en relación con el 2345 del Código Judicial.

Fundamentos: Artículos 2031, 2035, 2147, 2152, 2155 y 2349 del Código Judicial y 1, 17, 37, 43 y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(fdo.) J. T. Calderón Bernal—(fdo.) A. Montero S., Secretario".

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy once de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", durante cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 14

El Juez que suscribe Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Vicente vda. de Díaz de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia, que por el delito de "apropiación indebida" ha dictado este Juzgado en su contra.

La parte resolutive de esta sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, tres de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto el Juez que suscribe, Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Vicente A. vda. de Díaz, vecino y residente de la ciudad de Colón, a la pena de doce meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo, por Conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia, y además al pago de las costas procesales.

Como la reo ha sido declarada en rebeldía, publíquese esta sentencia tal como lo ordena el artículo 2345 del Código de Procedimiento.

Fundamento: Artículos 2054, 2055, 2147, 2153, 2319 y 2331 del Código Judicial y 1, 17, 37, 43 y 367 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y consúltese.

(fdo.) J. T. Calderón B.—(fdo.) A. Montero S., Secretario".

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación en la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fijó en lugar público de la Secretaría, hoy diez de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de mayo de 1956, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial.

Colón, 28 de mayo de 1956.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 38

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente Edicto cita y emplaza a Luis Felipe Salcedo Garcés, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce días (12) más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "peculado".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra en la parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito, Colón, veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Es por las siguientes consideraciones que el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Luis Felipe Salcedo Garcés, de generales desconocidas en autos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI del Libro Segundo, o sea por el delito de "peculado", y mantiene la detención decretada en su contra.

Como se observa que el acusado Garcés es prófugo de la justicia, oportunamente se señalará la fecha para la vista oral en la presente causa; en consecuencia emplácese al procesado de conformidad con el ritual establecido en el Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

(fdo.) J. T. Calderón B.—(fdo.) A. Montero S., Secretario".

Se advierte al encausado Salcedo Garcés que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a notifi-

carse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá como legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades del orden político y Judicial de la República, para que notifiquen al procesado Garcés el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado Salcedo Garcés, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le acusa al denunciando si sabiéndolo no lo denuncia oportunamente.

Se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veintiseis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis a las nueve de la mañana, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los 26 días del mes de octubre de 1956.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 38

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza al reo Tomás Iseldo Cáceres, colombiano, de treinta y un años de edad, soltero, sastre, vecino de esta ciudad, con domicilio en la Calle 8ª Avenida Meléndez, casa 1056, cuarto 12, alto, sin cédula de identidad personal, para que dentro de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado del auto encausatorio dictado en su contra.

La parte resolutive de dicho auto es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Abre Causa Criminal contra Tomás Iseldo Cáceres, colombiano, de 31 años de edad, soltero, sastre, con domicilio en la calle 8ª y Avenida Meléndez, casa 1026, cuarto 12, altos, sin cédula de identidad personal, por el delito de "hurto", que define y castiga el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mediará la detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señálase las diez de la mañana del día catorce (14) de diciembre entrante para que tenga lugar la celebración del juicio oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Orlando Tejera G.—(fdo.) José J. Ramírez, Secretario".

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación del auto transcrito para todos sus efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 39

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, con el presente Edicto cita y emplaza a José Cáiceda, procesado por el delito de "tentativa de violación carnal" para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que por el delito arriba mencionado se le sigue.

Del auto de enjuiciamiento dictado en su contra en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, dos de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Es por ello que el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra José Caicedo, panameño, de cuarenta años de edad, soltero, carpintero, con cédula de identidad personal número 13-1465, hijo de Luis Caicedo y de Salustiana Arrocha, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, del Libro Segundo del Código Penal, en relación con el Título V de la misma exerta legal, o sea por el delito de "tentativa de violación y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Tienen las partes el término de cinco días para aduier las pruebas que estimen conveniente.

Señálase las diez de la mañana del día veinticuatro (24) del próximo mes de julio, para que tenga lugar la vista oral en la presente causa.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) J. T. Calderón B.—(fdo.) A. Montero S., Secretario.

Se advierte al encausado Caicedo que si dentro del término de treinta días señalados, no se presenta al Tribunal a notificarse del auto dictado en su contra, se la tendrá como legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y Judicial de la República, para que notifiquen al procesado Caicedo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Caicedo, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le acusa al sindicado si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría hoy, veintiseis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis a las nueve de la mañana y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo estatuido en el artículo 2245 del Código Judicial.

Dado en Colón a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

Adolfo Montero S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Florencio Avila Sánchez natural de Méjico, de 54 años de edad, soltero, periodista y de tránsito, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, mas el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada contra el por el delito de "apropiación indebida", cuya parte esencial, y la parte resolutive del fallo en referencia dicen así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

"No hay la menor duda de que el acusado si se aprovechó de la obra en cuestión, la cual fue avaluada por peritos en la suma de cincuenta balboas (B.50.00), perjuicio que ocasionó al denunciante, infringiendo en consecuencia el Artículo 367 de la Ley penal sustantiva.

Esta conclusión tiene apoyo en la rebeldía del reo, decretada por este Tribunal por auto de fecha 21 de diciembre del año próximo pasado, después de vencido el término señalado en los dos Edictos Emplazatorios, para que compareciera responder el cargo como autor del delito de "Apropiación indebida".

Como no existe constancia de que el reo sea una persona de antecedentes penales, ni el delito presenta caracteres de gravedad excepcional, puede aplicarse una pena benigna, que guarde proporción con la que generalmente se aplica por delitos contra la propiedad, considerados mas graves en su esencia.

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión del señor Perito Municipal, Declara Responsable del delito de Apropiación Indebida", al Ldo. Florencio Avila Sánchez, natural de Méjico, de 54 años de edad, soltero, periodista y de tránsito y lo condena a sufrir la pena principal de treinta días de reclusión y al pago de veinte balboas de multa (B.20.00) y como pena accesoria al pago de las costas procesales.

Fundamentos de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, y 367 del Código Penal Artículos 2153, 2156 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase. (fdo.) Carlos Hormechea S., Juez Tercero Municipal.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario. Notificador: Santiago Rodríguez R. (Perito Municipal). Ldo. Amadeo Argote (Defensor).

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2245 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintitres días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

CARLOS HORMECHEA S.

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Abundio Prescilla o Rodriguez, de generales desconocidas, encausado por el delito de Lesiones Personales, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, mas el de la distancia y que comienzan a contarse desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, Organó del Estado, se presente a notificarse del auto de proceder proferido contra el por dicho delito: Lesiones Personales.

La parte resolutive del auto, dice así:

"República de Panamá.—Organó Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, once de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa contra Abundio Prescilla o Rodriguez, de generales desconocidas por el delito de lesiones personales que sanciona el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal y decreta su detención.

Oportunamente se abrirá la causa a pruebas y se celebrará fecha para dar comienzo a la vista oral.

Se dispone su emplazamiento del enjuiciado Abundio Prescilla o Rodriguez por medio de edicto que será fijado y publicado en los términos que dispone la ley.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Andrés Guevara T.—El Secretario (fdo.) D. Silveira B.

Se le advierte al encausado que si no se presenta al Tribunal dentro del término señalado a notificarse personalmente del auto de proceder, proseguirá en el juicio los tramites legales correspondientes, previa declaratoria de su rebeldía y sin su intervención.

A todas las autoridades de la República —del Judicial y del Administrativo— se le advierte la obligación en que están de cooperar a la captura del enjuiciado Abundio Prescilla o Rodriguez y todos los habitantes de la República también tienen la obligación de denunciar el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo hacen; pero en este llamado se hacen las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva, pues, de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, ocho de noviembre de 1957, a las diez de la mañana, y copia del mismo se ordena remitirle al Director de la Gaceta Oficial, en la ciudad de Panamá, para su publicación por las cinco veces consecutivas que establece la ley.

El Juez,

El Secretario,

ANDRES GUEVARA T.

D. Silveira B.

(Primera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

Quien firma, Fiscal del Circuito del Darién, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Fernando Escobar V., para que dentro del término de treinta días más el de la distancia concurra a esta Fiscalía a rendir indagatoria en relación con las sumarias que contra él se instruyen por razón de la denuncia que formulara José de la Cruz Durán por el delito de Abuso de Autoridad y Extorsión determinación que se toma en virtud de lo resuelto en el proveído que se copia:

"Fiscalía del Circuito del Darién.—La Palma, noventa y seis de mil novecientos cincuenta y siete.

Por cuanto que hasta la fecha, no ha sido posible localizar al sumariado Fernando Escobar Vargas, quien a iniciarse la averiguación se ausentó de este circuito, que por la antes dicha razón, no se le ha recibido indagatoria; que estas sumarias no pueden ni deben continuar paralizadas por ese sólo hecho, y, que ha transcurrido tiempo suficiente para que el sumariado se hubiese presentado a esta Fiscalía a rendir indagatoria, puesto que no ignora que contra él se instruyen estas sumarias, se Dispone: emplazar, conforme lo acordado en el artículo 2740 del Código Judicial a Fernando Escobar Vargas, de generales conocidas, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, venga a esta Fiscalía a rendir declaración indagatoria en las sumarias que contra él se incoan por los delitos de Extorsión y Abuso de Autoridad, advirtiéndose al emplazado que su contumacia de permanecer ausente se apreciará como indicio grave de responsabilidad, y sin que ello se oponga a la continuación de las sumarias. Cúmplase. (fdo.) Alberto Quintana H., Fiscal del Circuito del Darién.—(fdo.) Alfredo Bedoya R., Secretario".

Se advierte al emplazado Fernando Escobar Vargas, de que si no se presenta dentro del término arriba señalado, se le tendrá como notificado de la resolución transcrita y exitase a todos los habitantes de la República, para que si lo saben, indiquen el paradero del emplazado.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Fiscalía, hoy dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete a las cuatro de la tarde y se ordena la publicación del mismo en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas. La Palma, 2 de diciembre de 1957.

El Fiscal,

ALBERTO QUINTANA.

El Secretario,

Alfredo Bedoya R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

Quien firma Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto,

CITA LLAMA Y EMPLAZA:

A Juan Lorenzo Murillo, para que dentro del término de treinta 30 días más el de la distancia concurra a esta Fiscalía a rendir indagatoria en relación con las sumarias que contra él se instruyen por razón de la denuncia que formula, Alcibíades Barrera por el delito de violación de domicilio determinación que se toma en virtud de lo resuelto en el proveído que se copia:

"Fiscalía del Circuito de Darién.—La Palma, veintiseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Por cuanto que hasta la fecha no ha sido posible localizar al sumariado Juan Lorenzo Murillo, quien antes de iniciarse la averiguación se ausentó de este Circuito; por la anterior razón no se le ha podido recibir declaración indagatoria; que por ese hecho, estas sumarias no pueden ni deben continuar paralizadas y que ha transcurrido tiempo suficiente para que el sumariado quien sabe que contra él se incoan estas sumarias se hubiese presentado a esta Fiscalía a rendir indagatoria;

SE RESUELVE:

Proceder al emplazamiento del sumariado Juan Lorenzo Murillo, de acuerdo con lo acordado en el Artículo 2740 del Código Judicial, para que dentro del término de treinta 30 días más el de la distancia, comparezca a esta Fiscalía a rendir indagatoria. En las sumarias que contra él se adelantan por el delito de Violación de Domicilio. Advirtiéndose al emplazado que si no se presenta dentro de ese tiempo, su ausencia se apreciará

rá como un grave indicio de responsabilidad y, que ello no impedirá la continuación de las instrucciones. Cúmplase (fdo.) Alberto Quintana H., Fiscal, (fdo.) Alfredo Bedoya R., Secretario".

Se advierte al emplazado Juan Lorenzo Murillo, de que si no se presenta dentro del término arriba señalado, se le tendrá como notificado de la resolución transcrita y exitase a todos los habitantes de la República, para que si lo saben, indiquen el paradero del emplazado.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría de la Fiscalía hoy dos de diciembre de mil novecientos cincuenta a tres de la tarde.

El Fiscal,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Alfredo Bedoya R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Pinogana, CITA Y EMPLAZA:

A Luis Antonio Mosquera, de veintisiete años de edad, natural de Quibdó (Colombia) agricultor, prófugo, sin saber de su residencia, soltero, moreno, pelo negro duro, sin señales visibles, mide 1 m. con 78 cm. de altura, católico, hijo de Luis Antonio Mosquera y Erminia Mosquera, condenado por el delito de Hurto, en perjuicio de la señora Máxima Mosquera de Martínez, para que comparezca a este Despacho en el término de treinta días (30), más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la "Gaceta Oficial", a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada en su contra por este Tribunal el siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, cuya parte resolutoria dice así: Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las razones expuestas, con base en el derecho citado, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Pinogana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal del Distrito de Pinogana.

CONDENA:

A Luis Antonio Mosquera, de generales indicadas en el párrafo anterior, como reo del delito de Hurto, cometido en perjuicio de la señora Máxima Mosquera de Martínez, a la pena principal de un año de reclusión en el lugar donde indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Si el presente fallo no fuere apelado dentro del término que fija el Artículo 2218 del Código Judicial, consúltese al tenor del Artículo 2231 del mencionado Código. Cópiese, notifíquese y cúmplase. El Juez, (fdo.) Juan J. Aldeano, La Secretaría, (fdo.) Delia Linares".

Se advierte al convicto Luis Antonio Mosquera, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y Político la obligación en que están de perseguir y capturar, el convicto Luis Antonio Mosquera, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2608 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al convicto Luis Antonio Mosquera, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez y media de la mañana y copia del mismo será enviado al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Real, noviembre 7 de 1957.

El Juez,

La Secretaría,

JUAN J. ALDEANO.

(Primera publicación)

Delia Linares.